



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2018 00577 00**, informando sobre la imposibilidad de entrega del oficio dirigido a la curadora *ad litem* designada y que consecuentemente ésta no acudió al despacho para ser notificada del presente trámite, sin que obre tampoco dirección electrónica de la auxiliar en el registro nacional de abogados; así mismo, en memorial recibido en el correo institucional el pasado 8 de octubre, el apoderado de la ejecutante solicita designación de nuevo curador que ejerza la representación de la parte accionada (fl. 68 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la imposibilidad de entrega del oficio dirigido a la curadora *ad litem* designada mediante auto calendarado del 17 de octubre de 2018 (fls. 51 y 52 del expediente digital), y que consecuentemente ésta no acudió al Despacho para ser notificada del presente asunto, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo su remoción y el nombramiento de nuevo curador *ad litem*.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REMOVER del cargo de curadora *ad litem* a la Dra. **ALCIRA BETANCOURT CORTÉS**.

SEGUNDO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ANDRÉS DAVID ALDANA GÓMEZ**, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al(a) Dr(a).:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
RICHARD GELBERT CAVIDES ZAFRA	7.253.833	CALLE 22 SUR # 26 - 61

Se le advierte al(a) designado(a), que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico **RICHARD.CAVIEDES@HOTMAIL.COM**

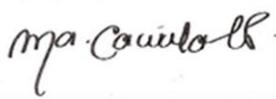
CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, informando la desactualización de la dirección de notificaciones de la auxiliar de la justicia Dra. ALCIRA BETANCOURT CORTÉS.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>140</u> de Fecha <u>16 de octubre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00619 00**, informando que el 7 de octubre de los corrientes, el Director de Procesos Judiciales de **COLPENSIONES** atendió el requerimiento efectuado mediante oficio No. 1364, allegando reporte de semanas cotizadas que se aduce por la Dirección de Historia Laboral, fue corregido en cuanto al aporte del mes de abril de 2007, y manifiesta la imposibilidad de abonar \$599.860 a la cotización pensional realizada en el mes de diciembre de 2017, ya que los períodos a los cuales se podría abonar sería para los ciclos 2016/07 y 2016/08, tiempos para los cuales no se observa cotización (fls. 301 a 319 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, se **DISPONE:**

TÉNGANSE en cuenta los documentos aportados por **COLPENSIONES**, referidos en el informe secretarial, y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes, a quien se le requiere con miras a que se pronuncie sobre ellos y eleve la solicitud que estime pertinente, señalando si es viable la terminación del proceso o subsiste inconformidad alguna en punto al cumplimiento de la sentencia base de ejecución.

Para el efecto, por **Secretaría** remítase correo electrónico a la accionante **MARÍA CRISTINA RUEDA BUITRAGO**, informándole acerca de la referida respuesta de la

ejecutada y que los documentos aportados se encuentran incorporados al expediente digital, para cuya consulta, las partes ya disponen del link correspondiente.

Finalmente, se dispone que por secretaría se remita oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, indicándole que debe dar cumplimiento estricto al fallo proferido al interior del proceso ordinario laboral, así como al mandamiento ejecutivo, abonando la suma de \$599.860 a la cotización pensional realizada en el mes de diciembre de 2017, sin atender a ninguna objeción, teniendo en cuenta que esa fue la obligación impuesta en su contra.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>140</u> de Fecha <u>16 de octubre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00127 00**, con memorial del apoderado judicial del demandante mediante el cual allega “*certificación de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y la certificación de la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 [ib.]*”, recibido en el correo institucional el 7 de octubre pasado (fls. 23 a 33); así mismo, se indica que previamente la parte activa suministró direcciones electrónicas de contacto (fl. 22).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **dispone** tener en cuenta para los fines pertinentes, las direcciones de correo electrónico del demandante y su apoderado, indicadas en el memorial que obra a fl. 22 del expediente digital.

Por otra parte, en atención al pronunciamiento de la parte activa en el sentido de haber desplegado la notificación a la demandada, se evidencia que los documentos aportados a ese efecto lo que muestran es el envío de dos comunicaciones por el apoderado de la parte demandante, con fines de intimación, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada y a través de plataforma de empresa de mensajería (fls. 25 y 29), sin embargo, dichos documentos refieren ser el citatorio de que trata el art. 291 de la obra procesal general, y el aviso que regula el art. 292 del mismo compendio, y en su contenido se informa a la enjuiciada que debe comparecer a la sede física del Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes o bien que el enteramiento se entiende surtido al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso.

Por lo anterior, se aprecia que la notificación del auto admisorio de la demanda a la encartada no fue realizada en debida forma, debido a las referidas inconsistencias en punto a lo comunicado a la parte demandada. En tal virtud, el Juzgado no puede entender surtido el enteramiento, ya que no pueden mezclarse los parámetros de los comentados cánones con la modalidad de notificación en forma electrónica prevista en el reciente Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se precisa que para la notificación personal a la parte accionada de la providencia del 4 de marzo de 2020, conforme lo dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L., atendiendo igualmente lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del referido auto que admitió la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de lo cual deberá remitir constancia al Despacho, realizando el envío a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada, debiendo en ese supuesto tener en cuenta la parte actora, que el contenido del aviso debe compaginarse con lo previsto en el inc. 3° del art. 29 del C.P.T. y S.S.

Para el efecto, por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico, así como el link del expediente digital.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>140</u> de Fecha <u>16 de octubre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL

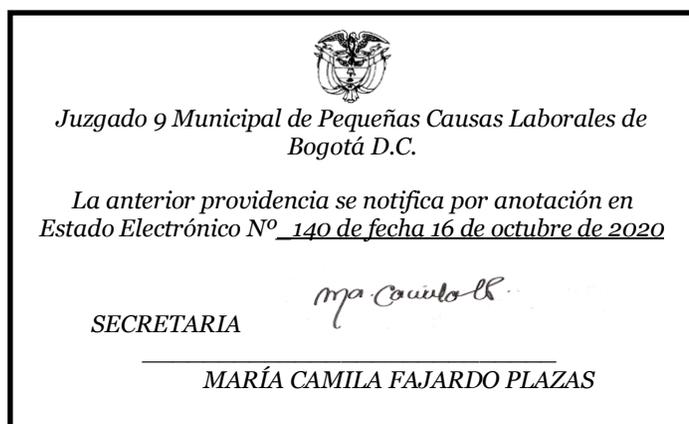
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia que en el estado No. 139 del 15 de octubre de dos mil veinte (2020) por un error involuntario se incluyó una actuación que no corresponde en el proceso ordinario **009 2020 00399 00**, señalando la inadmisión de la demanda, cuando lo correcto es el registro de **su rechazo** por carecer de competencia.

Por lo anterior se incluirá nuevamente en el estado del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Sírvase proveer.


MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00400 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 5 folios principales, 73 fls. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.248 de Bogotá y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por la Dra. **JULIANA MONTOYA ESCOBAR** o por quien haga sus veces, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (fls. 5 y 6 del expediente virtual).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de los requisitos del título ejecutivo que se incoa, se observa que la demanda soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T y de la S.S., ya que se individualiza como medio de prueba el requerimiento realizado por la administradora del régimen pensional al demandado **OSCAR HUMBERTO BUITRAGO LEMOS**, sin embargo, lo aportado se trata de una comunicación por correo electrónico de 2 de septiembre de 2020, incorporada a fls. 64 y 65, sin suscripción de funcionario alguno de la ejecutante, y sobre la cual, en gracia de discusión, no se observa probanza de recepción efectiva por el demandado ni mucho menos que se haya acompañado del estado de cuenta aportado a fls. 60 a 63, debiendo entonces allegarse el requerimiento enviado por escrito a la dirección física de la parte ejecutada, conforme a lo normado en el art. 5º. del Decreto reglamentario No. 2633 de 1994 y lo establecido en la

Resolución 2082 de 2016 emitida por la UGPP, relativa a los estándares de cobro que deben implementar las Administradoras del Sistema de la Protección Social.

Lo anterior, adicionalmente, porque en el mismo acápite de la demanda, se enlista la “*guía de prueba de entrega del cobro requerimiento realizado a la empresa demandada*” (numeral 6), la cual no fue aportada. Allegue.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>140</u> de Fecha <u>16 de octubre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00402 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 21 folios principales, 54 fs. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que incoa demanda ordinaria el señor **JOSE DOS SANTOS DAS LARANJEIRAS** identificado con cédula de extranjería No. 835112, en contra de **OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN Y ALIADOS LABORALES S.A.S.**

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **JOSE DOS SANTOS DAS LARANJEIRAS**, en contra de **OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por **JULIO CESAR PUENTES MONTAÑO** o por quien haga sus veces, y solidariamente contra **ALIADOS LABORALES S.A.S.**, representada legalmente por **GLORIA ESTELLA FRANCO PALACIO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de lo cual deberá remitir constancia al Despacho, realizando el envío a las accionadas con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el

mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de las demandadas.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 140 de Fecha 16 de octubre de 2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS